

## Circular Dirección Ejecutiva N° 047 - 2018

28 de Mayo del 2018

**Fecha de Publicación:** 28 de Mayo del 2018

**Descriptores/Temas:** Pago de honorarios

### Publicada en Dirección Ejecutiva N°047 del 28 de mayo del 2018



#### Circular 47-2018

**De:** Ana Eugenia Romero Jenkins, Directora Ejecutiva.

**Para:** Administraciones Regionales y despachos judiciales que atienden la materia laboral.

**Copia:** Comisión de la Jurisdicción Laboral.

**Asunto:** Pago de honorarios de las personas conciliadoras o árbitras en materia laboral.

**Fecha:** 28 de mayo de 2018.

De conformidad con la nueva legislación laboral, según Ley número 9343 del 14 de diciembre del 2015 (publicada en el Alcance número 6 de La Gaceta número 16 del 25 de enero del 2016), las partes pueden resolver los conflictos en esta materia por la vía conciliatoria o arbitral.

En los casos de los honorarios del arbitraje y la conciliación, la Ley 9343 establece en su artículo 650 que la parte empleadora deberá asumir el costo que le corresponda; mientras que el pago de honorarios por los mismos conceptos a cargo de la persona trabajadora serán cubiertos por el Estado, los cuales podrían ser asumidos por el Fondo de Apoyo a la Solución Alternativa de Conflictos (FASAC) creado en esa misma ley y de conformidad con lo que establezca el respectivo reglamento.

No obstante, de acuerdo con criterio de la Comisión de la Jurisdicción Laboral según oficio 012-JVA-2018, del 12 de marzo de 2018, en vista de que el reglamento de este Fondo a la fecha no ha sido aprobado y hasta tanto el Fondo ostente capacidad financiera que le permita afrontar el pago, el Poder Judicial deberá cancelar los montos que correspondan por honorarios de las personas conciliadoras y árbitras que intervengan en representación de la clase trabajadora, en las soluciones conciliadas o arbitradas de los conflictos colectivos de carácter económico-social, planteados en la jurisdicción laboral.

En virtud de lo anterior, cada Administración Regional deberá dar trámite a través del Sistema de Autorizaciones de Gastos, a dichas gestiones, incluyendo cada caso como nombramiento por inopia, para los pagos de los honorarios que se generen por los conceptos indicados, cuando la autoridad judicial así lo ordene mediante resolución; hasta que el FASAC asuma dichas erogaciones, conforme con lo que establezca el reglamento que le aplique.

AERJ/mov/DAA. Referencia 2238-2018

**Clasificación elaborada por Dirección Ejecutiva del Poder Judicial. Prohibida su reproducción y/o distribución en forma onerosa.**

Es copia fiel del original - Tomado del Nexus PJ el: 24-04-2019 16:04:34.

